



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

25 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8595

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 94/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Cristina del Carmen Ardines Priego, en su carácter de albacea ejecutora del extinto(a) Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

**-auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés-**

**“... procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veintisiete de enero de dos mil veintitrés.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la **abogada patrono de la parte actora**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, del que se le concedió prorroga en auto de **06 de enero de 2023**, en razón que adjunta:

(01) **copia certificada de la junta de herederos y albacea de 26 de septiembre de 2014**, procedente del juzgado segundo familiar de **Villahermosa, Tabasco**, certificada el 24/01/2023.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **dos de diciembre de dos mil veintidós** y este auto.

Sé tiene a **Cristina del Carmen Ardines Priego** en su carácter de albacea ejecutora del extinto(a) **Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe**;; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **22-114.79 M2**, (veintidós mil ciento catorce punto setenta y nueve metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Francisco J. Santa María de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al norte: 284.904 metros con la sucesión de Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posesión de María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen A. de Priego y/o Maria del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines;**

**al sur: 305.964 metros con derecho de vía de la carretera Cacao a Ciudad Pemex;**

**al este: 156.628 metros con la sucesión de Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego**



**Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posición de María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen A. de Priego y/o María del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines; y, al oeste: sin colindante (predio forma triángulo).**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones **aun las que** conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le **surtirán sus efectos** por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los colindantes herederos de la sucesión **de Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posición de María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen**



A. de Priego y/o María del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines; así como a la *Junta Estatal de Caminos* en los domicilios señalados por la promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En razón que los domicilios de los colindantes por el lado **norte y este**, se ubica en la **calle Zapotal 111, colonia Pensiones de Villahermosa, Tabasco**; y,

Por el lado **sur**, se ubica en la **cerrada el caminero 19, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco, c. p. 86190.**

Los cuales se encuentran fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con oficio **gírese exhorto** con los insertos necesarios, al(a) Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de **Villahermosa, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Toda vez que ya se encuentra habilitada la **plataforma digital de gestión de exhortos** implementada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, el trámite del exhorto antes ordenado, se realizará vía digital.

**Noveno.** Como lo solicita la **promovente**, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco, recíbese la información **testimonial** a cargo de **Naum Cruz Méndez, Héctor Carrera Vidal y Noemi Carrera Zurita.**

Quienes deberán comparecer ante este Juzgado a declarar con relación a los hechos del escrito inicial de demanda, por cuestiones de agenda y en observancia a las recomendaciones emitidas por el Consejo de la judicatura de este tribunal, para evitar aglomeraciones a:

**\* las doce horas (12:00 horas), del uno (01) de marzo de dos mil veintitrés.**

Queda a cargo de la **actora**, la presentación y examen verbal del(a) testigo antes mencionada, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta autoridad.

Se les hace saber a las partes que, al ser un lugar cerrado las instalaciones del juzgado en la fecha y hora antes señalada para la **testimonial**, son **optativas** y se **sugieren** las siguientes reglas:

1. uso de cubrebocas;
2. toma de temperatura menor de 37 grados;
3. aplicación en manos y brazos de gel antibacterial;



4. uso de tapete sanitizante; y,

5. distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan en la audiencia, respetando los señalamientos y protocolos que se indiquen en el interior del juzgado.

Por lo que, se le hace saber a las partes, que deberán comparecer con **quince minutos de anticipación** a la hora programada para la diligencia, en razón de que **no habrá prórroga de espera** para su inicio, por lo que quien no comparezca **sin justa causa**, reportará el perjuicio que le sobrevenga.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Décimo primero. Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (**personas físicas**), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>



Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **diez días** del mes de **febrero** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **27/01/23** inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente  
segunda secretaria judicial de acuerdos

**Lic. Adriana Jarummy Perez Aguilar**





No.- 8596

## JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 711/2022 relativo al juicio **información ad-perpetuam**, promovido por **Simón Galán Herrera**, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** SIMÓN GALAN HERRERA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de un predio denominado “El Laberinto”, UN original contrato privado de compra-venta de fecha 10 de marzo del 2005, un original certificado de persona alguna de fecha 03 de agosto del 2021 y ocho traslado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM:** respecto de un predio rustico ubicado en la rancharía alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **9-14-29.3628 HAS, (NUEVE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, VEINTINUEVE PUNTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NOROESTE;** en una línea quebrada compuesta por 5 rectas de 32.04, 17.94, 48.60 metros, con MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y 49.81 y 114.87 metros con AQUILINO CRUZ HERNÁNDEZ; al **NORESTE:** en una línea quebrada compuesta por dos rectas de 151.56 y 196.76 metros, con FERMÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ, al **SURESTE** en una línea quebrada compuesta por 4 rectas de 182.66, 47.01, 80.00 y 37.14 metros con EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ, y al **SUROESTE:** en una línea quebrada compuesta por 13 rectas de 66.56 metros con OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ Y 51.07, 48.60, 52.49, 17.88 y 19.43 metros colindantes con EL PANTEÓN, 40.00, 20.52, 29.80, 43.93 metros con CARRETERA AL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ y 7.53, 84.22 y 45.09 metros con UN PREDIO DE LA CUADRA y 37.14 metros con ELIZABETH SÁNCHEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

**TERCERO:** Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes, MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, AQUILINO CRUZ HERNÁNDEZ, FERMÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ, EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ, OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ y ELIZABETH SÁNCHEZ LÓPEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIGUELINO LÓPEZ MÉNDEZ, YOLANDA LÓPEZ SOBERANO Y DANIEL GONZALEZ PÉREZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2586 del Código Civil Federal de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones un las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las

partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LIC. ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



L'Jpbrito.



No.- 8597

# JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **709/2022**, relativo al juicio **información ad-perpetuam**, promovido por **Candelaria González Villareal**, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** CANDELARIA GONZALEZ VILLAREAL por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano del predio denominado “el mirador”, un original contrato privado de compra-venta de fecha 02 de febrero del 2013, un original certificado de persona alguna de fecha 03 de agosto del 2021, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería alto Amacohite 3ra sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **17-38-43.08 HAS, (DIECISIETE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE;** en línea quebrada compuesta de 31 rectas de; 37.16+28.32+98.95+12.04+16.00+18.36+25.16+81.86+18.87+59.69+46.14+21.28+41.96+21.02+97.91+31.06+51.86+33.14+68.00+22.67+25.08+26.42+28.07+10.30+17.13 metros, colindando con el arroyo Guato; **al NORESTE:** línea quebrada compuesta por 6 rectas de 13.04+55.23+ 166.00+46.69+39.22+77.16 metros colindantes con el predio de MARTIN CRUZ RAMÍREZ y de 176.76 metros y 53.76 metros colindante con MENELIA MÉNDEZ AVENDAÑO, **al SUROESTE** en línea quebrada compuesta de 19 rectas 54.56+71.17+20.22+54.56+11.70+39.82+20.62+91.40+20.81+20.52+54.71+18.68+76.28+101.53+48.27+10.30+25.02+57.07 metros colindantes con carretera al Ejido Gustavo Díaz Ordaz, y **al SUROESTE:** en 102.33 metros colindando con JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente

del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

**TERCERO.** Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes MARTIN CRUZ RAMÍREZ, MENELIA MÉNDEZ AVENDAÑO y JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial que ofrece la promovente a cargo de los ciudadanos ALBERTO MORALES VÁZQUEZ, ZURY REYES GONZALEZ e IRACEMA ARCIA GALLEGOS, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto

estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**,



L'Jpbrito.



No.- 8599

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **616/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por la licenciada Leticia Rojas Damián y Silvia Simbrón García, apoderadas legales de “Ckd Activos 7”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Alfonso Jiménez Gallegos y Patricia Ochoa Madrigal, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a las partes demandadas, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.

**Segundo.** Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal de la parte ejecutante con su escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Federico A. Calzada Peláez**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que las partes demandadas no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia y atendiendo a lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a subasta pública, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Alfonso Jiménez Gallegos, que a continuación se describe:

***Predio urbano y construcción, identificado como Lote 24 (veinticuatro), Manzana 44 (cuarenta y cuatro), zona 6 (seis) ubicado en la calle Dentista número 415 (cuatrocientos quince), Sector San José la Colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 199.08 m<sup>2</sup>, (ciento noventa y nueve metros ocho centímetros cuadrados), y superficie***

**de construcción de 172.26 m<sup>2</sup> (ciento setenta y dos metros veintiséis centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 10.33 metros, con Lote siete; al Sur, en 10.00 metros con calle Dentista; al Este, en 19.62 metros con lote 23 y al Oeste, 19.55 metros, con lote veinticinco.**

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$1'810,000.00 (un millón ochocientos diez mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del trece de abril del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**Sexto.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Séptimo.** Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- a. Adultos mayores de sesenta años.
- b. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- c. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados* o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8600

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **583/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **JOSÉ LUIS INDA URIBE**, en calidad de acreditado y garante hipotecario, **en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** De la revisión que se realiza a los autos, se desprende que la parte demandada, no contestó la vista que se le dio mediante el punto único del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el término que les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, mismo que ha fenecido, por lo que se le tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Presente la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la cesionaria, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes original, mismo que se agrega a autos para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Asimismo, solicita se ordene sacar a subasta pública en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, en consecuencia, y toda vez que se advierte que la apoderada legal de la cesionaria exhibió un avalúo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero **FEDERICO A. CALZADA PELAEZ**, perito de la parte cesionaria, y toda vez que la parte demandada no manifestara su inconformidad con el avalúo emitido en autos; y no habiendo objetado dicho avalúo, como lo solicita la promovente, se aprueba para el remate del *predio rustico con construcción (una casa-habitación), ubicado en Callejón Manuel Pérez S/No. (antes callejón de acceso), Col. Sabina (antes Ranchería Sabina 1ra Secc.), Cdad. De Villahermosa, Mpio de Centro, Edo. De Tabasco*, por la cantidad de **\$1,295,000.00 (un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

*Predio rustico con construcción (una casa-habitación), ubicado en Callejón Manuel Pérez S/No. (antes callejón de acceso), Col. Sabina (antes Ranchería Sabina 1ra Secc.), Cdad. De Villahermosa, Mpio de Centro, Edo. De Tabasco, con una superficie de **213.00 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** en 10.00 metros, con callejón de acceso, **al sur:** en 10.00 metros, con canal de desagüe, **al este:** en 20.69 metros, con propiedad de Celeste Pérez Pérez de Vázquez y **al oeste:** en 22.19 metros, con propiedad de Margarita Ojeda Ceja.*

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,295,000.00 (un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta ciudad, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$129,500.00 (ciento veintinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

**SEXTO.** Anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."  
*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS,** EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**

Fmvl

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 8601

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **40/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de enero dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **originales de:** un escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintidós; un plano y Escritura Privada de Cesión de Derechos de Posesión Privada, de fecha diez de febrero de dos mil cinco; **copia electrónica de:** certificado de persona alguna; **copias simples de:** cuatro traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **Ranchería Boquerón Primera Sección del municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **125.86 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al **Noreste** en: 14.50 metros, con **Adelaida Reyes Cruz**;
6. Al **Suroeste** en: 14.50 metros, con **Andador Los Reyes**;
7. Al **Sureste** en: 8.68 metros, con **Lorenza Reyes Morales**, y;
8. Al **Noroeste** en: 8.68 metros, con **Guadalupe Reyes Morales**.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Adelaida Reyes Cruz, Lorenza Reyes Morales y Guadalupe Reyes Morales**, con domicilio ubicado en Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, y al
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requíraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán

sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Sexto.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en **Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **125.86 m<sup>2</sup>**; colinda al **Suroeste**: 14.50 metros, con **Andador Los Reyes**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Séptimo.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Octavo.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Torno Largo Primera Sección sin número Local Domingo Méndez Gaviotas Sur, Centro, Tabasco, lo anterior, para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Noveno.** Asimismo, se tiene al promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado **Miguel Ángel Juárez Vásquez**, quien cuenta con cédula profesional número 12853257; al respecto dígamele que por el momento resulta improcedente dicha designación, en razón de que dicha profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se le reconoce dicha personalidad y únicamente queda autorizada para oír y recibir citas y notificaciones, así como para recibir documentos y valores, en términos del diverso 138 del Código de Proceder en la materia.

**Décimo.** De igual manera, se tiene al ocurso, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico **JUAREZ VASQUEZ.93@LIVE.COM.MX**, así como el número telefónico **99 31 13 76 49**.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico **fernando.chablec@tsj-tabasco.gob.mx** o mediante el número de celular **99 34 45 42 76** del actuario judicial licenciado **Fernando Chablé Chablé**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el

ocursante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Décimo primero.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: *original de: Escritura Privada de Cesión de Derechos de Posesión Privada, de fecha diez de febrero de dos mil cinco;* debiéndose dejar copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

**Décimo segundo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo tercero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo cuarto.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo quinto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8602

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **67/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por José Alberto Castillo Suárez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, contra Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández, con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:



“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que **ha fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha uno de febrero del presente año, para que los demandados Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández, manifestaran lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, sin que lo hicieran; en consecuencia, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente el licenciado Eduardo Vera Gómez, abogado patrono de los cesionarios en la presente casusa Rodolfo Godoy Santos, Juan Carlos Achirica Quevedo y Abraham Guadalupe Pacheco Muñoz, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado Rigoberto Ocaña Palma, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Predio urbano, casa habitación de dos plantas, ubicada en Lote 11, manzana XLI (según perito manzana 41), ubicado en la calle Astro Rey del Fraccionamiento de Interés Social, Estrellas de Buenavista, segunda etapa de esta ciudad, (según perito ranchería Buenavista, Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco), con superficie de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), (según perito con área de construcción 148.29 M2) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 6.00 m con Calle Astro Rey; al Sur, en 6.00 m con Lote 16; al Este, en 15.00 m con lote 12; y al Oeste, 15.00 m con lote 10. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12544 del libro general de entradas; a folios del 77717 al 77784 del libro de duplicados volumen 127; afectando entre otros el predio 168701 a folio 1 del libro mayor volumen 667; con nota de inscripción de fecha veintinueve*

*de enero de dos mil siete, inscrito bajo el número 955, del libro general de entradas, a folios del 7386 al 7397 del libro de duplicados volumen 131, quedando afetado por dicho acto y contrato el predio número 168701 folio 1 del libro mayor volumen 667. Folio real electrónico 266317.*

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$1'451,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los tres días del mes de marzo del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 8622

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO.

### EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 310/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADAS OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO, SE DICTARON DOS PROVEÍDO DE FECHAS TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Y AUTO DE INICIO DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

**Paraíso, Tabasco, México; a trece de septiembre de dos mil veintidós.**

**Vista.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a la licenciada Lucy Osorio Cerino, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados Hermida Prieto Nahúm y Abundis Dúas Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia; en consecuencia se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados Hermida Prieto Nahúm y Abundis Dúas Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

### AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO, TABASCO,  
MÉXICO; DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a las Licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino**, en carácter de Apoderadas Legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB"**,

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de poder general, volumen número **ciento veinte** (protocolo abierto), con número de escritura (**28,014**) veintiocho mil catorce y copia simple de la misma; (1) original de oficio UAJ/192/2021, firmado por el Licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; (1) copia simple de periódico oficial de catorce de mayo de dos mil tres; (1) copia certificada de contrato preparatorio de promesa de compraventa de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis; (1) copia simple de estado de cuenta correspondiente a: programa 297, expediente 125 y (2) traslados; con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Diligencias de Notificación Judicial**, a los ciudadanos **Hermida Prieto Nahúm y Abundis Duaz Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia**, quienes puede ser notificados en su domicilio ubicado en el **lote 06, manzana 14, calle Palma Brava del fraccionamiento Los Cocos y/o calle Ignacio Ramírez, número 107, ambos domicilios de esta municipalidad de Paraíso, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se forma el expediente, se registra en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.

**TERCERO.** En consecuencia, como lo solicitan las promoventes Licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino**, en carácter de Apoderadas Legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB"**, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, notifíquese a los ciudadanos **Hermida Prieto Nahúm y Abundis Duaz Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia**, el contenido del oficio UAJ/192/2021, de once de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de "INVITAB", en el domicilio ubicado en el **lote 06, manzana 14, calle Palma Brava del fraccionamiento Los Cocos y/o calle Ignacio Ramírez, número 107, ambos domicilios de esta municipalidad de Paraíso, Tabasco**.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**CUARTO.** Como lo solicitan las promoventes, hágaseles devolución de poder general que exhiben, y agréguese copia certificada en autos previo cotejo de la misma para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, previa razón que de ellos se deje en autos.

**QUINTO.** Las promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, en término del diverso 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en donde surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Gabriel Lastra Ortiz, Luis Alberto Torres López, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonio Sánchez Ruíz, Miguel Flores Martínez y Yolanda León Cadena**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma designa como representante común a la Licenciada **Lucy Osorio Cerino**, la cual se le tiene por realizada conforme a lo establecido en el numeral 74 de código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**SÉPTIMO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 109 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Torno XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOVENO.** Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

*habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.*

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131, en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó WhatSapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó WhatSapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO



  
LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO



No.- 8623

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA.**

Se la comunica que en el expediente 00254/2022, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **GUADALUPE SARAÍ GARCÍA IZQUIERDO** por su propio derecho, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés y con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

[...]

**SEGUNDO.** Asimismo manifiesta la promovente, que en cuanto a los edictos que deben ser publicados en el periódico oficial del Estado de Tabasco, hace devolución de dos tanto de tales edicto, en razón que por causas ajenas no le fue posible publicar en término de ley, por lo que solicita le sean expedido de nueva cuenta; en consecuencia a lo anterior, como lo solicita, dese cumplimiento al punto cuarto del auto de cuatro de abril del dos mil veintidós, únicamente en cuanto a la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado.

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la ciudadana **GUADALUPE SARAÍ GARCÍA IZQUIERDO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de acta de nacimiento número 157, expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, (03) copias simples de credencial de elector (INE), (01) contrato de donación, (01) copia simple de plano, (01) certificado de persona alguna, (02) constancias de residencia, (01) constancia de posesión, y (06) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **1,360.79m<sup>2</sup>**, ubicados y localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: en 68.10 metros lineales**, con **ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA**, **AL SUR: en 68.10 metros lineales**, con **TERESA IZQUIERDO GARCÍA**, **AL ESTE: en 20.00 metros lineales**, con **ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA**, y **AL OESTE: 20.00 metros lineales**, con **ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA**.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 755 y demás conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, en su domicilio el ubicado en carretera principal del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, (frente al panteón), y de ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA, en su domicilio el ubicado en carretera Iquiuapa-Deportiva, Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes de los actores, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **1,360.79m<sup>2</sup>.**, ubicados y localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: en 68.10 metros lineales**, con ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, **AL SUR: en 68.10 metros lineales**, con TERESA IZQUIERDO GARCÍA, **AL ESTE: en 20.00 metros lineales**, con ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, y **AL OESTE: 20.00 metros lineales**, con ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

**SEXTO.** Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos a Madrazo #112 del barrio la Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en su nombre y representación, recoger toda clase de documentos, revisar tantas veces sean pertinentes el expediente, a los licenciados en Derecho **JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÜEMES y GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA**, a quienes nombra para que la representen en todas las instancias de este juicio; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado **ABIMAEEL REYES TORRES.**

Correo electrónico: [abimael.revest@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:abimael.revest@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9933823037.

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: [act.sonia.tsj@gmail.com](mailto:act.sonia.tsj@gmail.com)

Celular: 9931720645.

**SÉPTIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un

intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**OCTAVO.** Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

**NOVENO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuario judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

  
**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LICDA. MARYELI PÉREZ VARGAS.**



No.- 8624

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACION DE DOMINIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE:**

En el expediente número 00450/2022, se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el CIUDADANA ELENA ZAPATA FLORES, dirigido a la ANGELA ZAPATA GARCIA, DEMETRIO SANCHEZ SUAREZ, VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES y DOMITILA LOPEZ VEITES; en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado por la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, mediante el cual señala domicilio, al respecto se le tiene por desahogada la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

**SEGUNDO.** Téngase por presentado a la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, con su escrito inicial y anexo consistente en: \*una Cedula Catastral original, \*un Certificado de Persona Alguna, \*copia simple del escrito de fecha 17 de marzo del año 2022, \*un Recibo de pago, \*copia simple del certificado de no Propiedad, \*un ticket de cobro impuesto predial, \*una acta de nacimiento, \*un plano en original y copia simple, \*una copia simple de la cedula profesional, \*ocho copias simples de la credencial de elector, y \*cuatro traslados, mediante el cual viene a promover mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la RANCHERIA CORREGIDORA ORTIZ TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de 6,300.00 m<sup>2</sup>, (SEIS MIL TRECIENTOS METRO CUADRADOS).

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente 450/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Se ordena notificar a los colindantes quien puede ser notificados en el domicilio ubicado

\*ANGELA ZAPATA GARCIA, UBICADO EXACTAMENTE EN RANCHERÍA PLÁTANO Y CACAO ENTRADA SAN MANUEL APROXIMADAMENTE 2KM A LA IZQUIERDA ENTRADA LA SAPERA DE ALLÍ APROXIMADAMENTE COMO A 5KM A LA DERECHA CON PLATANALES Y POTREROS HASTA EL FONDO HASTA ENCONTRAR LA PRIMARIA DE FRENTE DE NOMBRE FRANCISCO VILLA Y ALADO. DESPUÉS DE LA PRIMARIA FRANCISCO VILLA COMO A 300M ESTÁ EL JARDÍN DE NIÑOS AGUSTÍN YÁNEZ APROXIMADAMENTE COMO A 200M A LA IZQUIERDA ESTA UNA ENTRADA/CALLEJÓN SIN NOMBRE CAMINO DE ACCESO A DEMETRIO SANCHEZ SUAREZ Y VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES

SALIENDO DEL CALLEJÓN ANTERIOR A 100M SOBRE LA AVENIDA PRINCIPAL HACIA ADELANTE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DE DOMITILA LOPEZ VEITES.

TODOS Y LOS DOMICILIOS UBICADOS EN RANCHERÍA CORREGIDORA ORTIZ 3RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

**SEXTO.** Ahora bien, toda vez que los promoventes manifiestan que el predio urbano del cual pretende acreditar la posesión colinda AL NORTE, en 59.00M CINCUENTA Y NUEVE METROS, con ANGELA ZAPATA GARCIA; AL SURESTE EN 120.00M CIENTO VEINTE METROS, con DEMETRIO SUAREZ SANCHEZ; AL SUROESTE, en 48.00M CUARENTA Y OCHO METROS, con DOMITILA LOPEZ VEITES y al NOROESTE 93.00M NOVENTA Y TRES METROS, con VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES, y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

**SEPTIMO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del

predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la RANCHERIA CORREGIDORA ORTIZ TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

**NOVENO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Allende número 112 del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar, recoger documentos, tengan acceso, tomen fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales, tomen apuntes del expediente al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, SOFIA MAYTE PÉREZ GUZMÁN, MARCO ANTONIO FALCON DÍAZ, CARLOS ALFREDO DIAZ HERNÁNDEZ, TERESA DE JESÚS PÉREZ GUZMÁN y MARGARITA ROMERO VARELA, con numero celular 9331596488 y correo electrónico carlosahdz.estrada@gmail.com autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

**DÉCIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

*"Auto de tres de agosto de dos mil veintidós"*

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, por propio derecho, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en consecuencia, y con fundamento con el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles, la Jueza procede a revisar el escrito de demanda presentado por la ocursoante, con el fin de constatar si reúnen los requisitos que fija la ley.

Ahora bien, de la revisión minuciosa a los documentos que acompaña la promovente a su escrito de demanda, se advierte que no **aclara** bien a los colindantes del bien inmueble que pretende adquirir y ni exhibe el documento original del predio de la posesión y dominio de la propiedad para acreditar su interés jurídico, por lo tanto, de conformidad con los artículos 205 fracción II y 206 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, se le requiere para que lo exhiba en originales o copia certificada.

Consecuentemente, se concede a la parte promovente un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, improrrogables, que empezarán a contar a partir de día siguiente al en que surta su notificación del presente proveído, para que desahogue el requerimiento ordenado con antelación, advertida que de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhiben, con excepción de la demanda; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 210 del Código invocado

SEGUNDO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicado en Calle Allende número 112 del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar, recoger documentos, tengan acceso, tomen fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales, tomen apuntes del expediente al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, a los ciudadanos MARGARITA ROMERO VARELA y GILBERTO VERA TORRES, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante el licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticuatro días de mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





**No.- 8625**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Se le comunica que en el expediente **00324/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **ROBERTO TARACENA SANTOS** por su propio derecho, con fecha doce enero de dos mil veintitrés se dictó un auto y con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

[...]

**SEGUNDO.** Asimismo manifiesta el promovente, que en cuanto a los edictos que deben ser publicados en el periódico oficial del Estado de Tabasco, hace devolución de dos tanto de tales edicto, en razón que por causas ajenas no le fue posible publicar en término de ley, por lo que solicita le sean expedido de nueva cuenta; en consecuencia a lo anterior, como lo solicita, dese cumplimiento al punto cuarto del auto de veinte de mayo del dos mil veintidós, únicamente en cuanto a la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado.

**AUTO DE INICIO**

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **ROBERTO TARACENA SANTOS** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de declaración de predio, (01) original de plano, (01) nota de pago e pago de catastro, (01) original de persona alguna, (01) original de pago de finanzas, (01) copia simple de manifestación catastral, (01) notificación catastral, (01) copia simple de constancia de posesión, y (11) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **11,241.18m2.**, ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE: en 54.50 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ**, **AL SUR: en 51.40 metros lineales**, con **SAMUEL HERNÁNDEZ Y JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, **AL ESTE: en 216.70 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ, ÁNGEL DE LA CRUZ Y JUAN JIMÉNEZ**, y **AL OESTE: 220.70 metros lineales**, con **JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO Y MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 755 y demás conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **MOISÉS DE LA CRUZ**, en su domicilio el ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, **SAMUEL HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, (enfrente del domicilio de Moisés y Ángel de la Cruz), **JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa,

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 500 metros de la purificadora San Judas Tadeo, ÁNGEL DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, JUAN JIMÉNEZ, domicilio ubicado en carretera principal Gregorio Méndez, de la Ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO, domicilio ubicado en carretera Galeana-EL Zapote de la rancharía Galeana primera sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco, y de MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, en la calle principal, colonia la Perla, Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **1,241.18m<sup>2</sup>**, ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** en **54.50 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ**, **AL SUR:** en **51.40 metros lineales**, con **SAMUEL HERNÁNDEZ Y JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, **AL ESTE:** en **216.70 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ, ÁNGEL DE LA CRUZ Y JUAN JIMÉNEZ**, y **AL CESTE:** **220.70 metros lineales**, con **JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO Y MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

**SEXTO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos a Madrazo #112 del barrio la Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en su nombre y representación, recoger toda clase de documentos, revisar tantas veces sean pertinentes el expediente, a los licenciados en Derecho **JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS**, **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÜEMES**, **GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA Y FRANCISCO JAVIER GARCÍA IZQUIERDO**, así como a la ciudadana **CONCEPCIÓN GALLEGOS RAMÍREZ**, a quienes nombra para que lo representen en todas las instancias de este juicio; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado **VÍCTOR DE LA CRUZ DÍAZ**.

Correo electrónico: [victor.delacruzdt@tsjtabasco.gob.mx](mailto:victor.delacruzdt@tsjtabasco.gob.mx)  
Celular: 9932635716.

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

Correo electrónico: [act.sonia.tsi@gmail.com](mailto:act.sonia.tsi@gmail.com)  
Celular: 9931720645.

**SÉPTIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**OCTAVO.** Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**\*REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

**NOVENO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad

al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 8626

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**QUIEN RESULTE PROPIETARIO, DEL PREDIO URBANO Y CASA HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

En el expediente número **535/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por la ciudadana **OLGA ESCOLASTICO PASTRANA**, por propio derecho, en contra de **QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, DIRECCION DEL REGISTO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**; con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitres en su punto único y en ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

**AUTO DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**

“...**UNICO**. Visto el estado procesal y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al punto Décimo Tercero del auto de inicio de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que se ordenó insertar a los edictos que se elaboren el auto de inicio del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo lo correcto el auto de inicio del ocho de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

Debiendo insertarse a los edictos antes mencionados el **punto único del presente proveído**, conjuntamente con el **auto de inicio del ocho de diciembre de dos mil veintidós...**”

**AUTO DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presente la ciudadana **OLGA ESCOLASTICO PASTRANA**, por propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio **Ordinario Civil**, y en **Ejercicio de la acción de Usucapión**, en contra de:

**QUIEN RESULTE PROPIETARIO**, del predio urbano y casa habitación ubicado en la **CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**;

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL ESTADO DE TABASCO**, con

domicilio ampliamente conocido en AVENIDA RUIZ CORTINES SIN NUMERO COLONIA CASA BLANCA, C.P. 86060, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO;

**SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio en AVENIDA PASEO TABASCO, NUMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

**CUARTO.** Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** El ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el **CALLE TATUAN NUMERO 120, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y autoriza para tales efectos así como para recibir documentos, tomar fotografías y enterarse de autos a los ciudadanos **AYLIN MARICRUZ RAMOS NORIEGA, APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS y PAMELA DE LOS ANGELES MENDEZ LINARES**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** De igual forma la promovente designa como sus abogada patrono a la licenciada **SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General de Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DECIMO SEGUNDO.** Requierase a la promovente para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba tres tantos de su escrito inicial de demanda y anexos, así como del escrito mediante el cual desahoga la prevención y anexos, lo anterior para correrle traslado a los demandados, toda vez que como se desprende del sello de recepción de la demanda, se advierte que únicamente exhibió un traslado, siendo cuatro los demandados.

En virtud de lo anterior, resérvense de notificar y emplazar a los demandados, hasta en tanto la actora de cumplimiento al punto que antecede.

**DECIMO TERCERO.** Con base en las manifestaciones que hace el ocurso y como solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el artículo 949 del Código Civil vigente en el estado, se ordena emplazar a QUIEN RESULTE PROPIETARIO, DEL PREDIO URBANO Y CASA HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"<sup>1</sup>

Quedando a cargo de la parte actora, la tramitación de los citados edictos, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los mismos.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**, que autoriza y da fe..."

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Abraham Mondragon Jimenez", written over a faint circular stamp.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*L.B.



No.- 8627

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO  
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del primer cómputo secretarial visible a foja ochocientos nueve y de los cómputo secretarial que anteceden, que ha fenecido el término concedidos a las partes, para efectos de que manifestaran respecto de la vista dada con los avalúos actualizados exhibidos por los peritos RAFAEL TARACENA GORDILLO y RAYMUNDO SOLANO GARCÍA, designados el primero por la parte actora y el segundo en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos del numeral 1078, del Código de Comercio aplicable.

**SEGUNDO.** Por otra parte, se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto fijado no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los referidos avalúos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía; es decir, el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1257, de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

**Solar Urbano con Construcción:** identificado como *lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco*, con una superficie de 2,939.45 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 31.50 metros con Parcela 13;  
 NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;  
 SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$645,062.65 (seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 65/100 moneda nacional)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$580,556.38 (QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**QUINTO.** Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
 LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

/mlaa.





No.- 8645

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

**EDICTOS**

A: MATEO GARCÍA RAMÓN Y  
LOURDES NIETO NIETO.  
PRESENTE.

En el expediente número 842/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), dirigido a MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO; con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO Se tiene por presentada a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, con el carácter de apoderada legal del Instituto de Vivienda de Tabasco “Invitab”, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a desahogar en forma oportuna tal y como se puede observar del cómputo secretarial que antecede, la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de agosto del presente año y como lo solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los interpellados MATEO GARCÍA RAMÓN y LOURDES NIETO NIETO, y los que fueron proporcionados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los interpellados MATEO GARCÍA RAMÓN y LOURDES NIETO NIETO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, haciéndole saber a dichos interpellados que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente

frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **doce de noviembre del año dos mil diecinueve** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

"... **AUTO DE INICIO**  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**  
**DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los licenciados LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ –apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"-, personalidad que acreditan y se les tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública número 976 (novecientos setenta y seis), volumen treinta y uno, de fecha catorce de febrero de dos mil

diecinueve, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para representación en materia del derecho del trabajo y patronal, misma que exhiben en copia certificada adjunto a su escrito inicial, y documentos anexos consistentes en: *copia certificada y simple del instrumento público notariado número 976 (novecientos setenta y seis), volumen treinta y uno, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve; copia simple del Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 2003, constante de ocho fojas útiles; copia certificada del contrato de compraventa a plazos de fecha 01 de diciembre de 2004, constante de cuatro fojas útiles; oficio original número UAJ/1227/2019 de fecha 30 de octubre de 2019; copia simple del estado de cuenta correspondiente a Programa 666, Expediente 93, constante de una foja, y un traslado; con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, dirigido a MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO, quienes pueden ser notificados en el lote 4, manzana 4, calle Los Cocos, del Fraccionamiento "Lomas del Palmar", Centro, Tabasco, el contenido del oficio original número UAJ/1227/2019 de fecha 30 de Octubre de 2019, suscrito por el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, en su carácter de titular de la Unidad de Apoyo Jurídicos del INVITAB.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud de los licenciados LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ, apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **notifíquese** a MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, haciéndoles saber lo siguiente:

\* Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **rescinda para todos los efectos legales correspondientes**, el Contrato de Compraventa a Plazos, de fecha 01 de Diciembre de 2004, que celebró con dicho organismo, respecto de la vivienda ubicada en el lote 4, manzana 4, calle Los Cocos, del Fraccionamiento Lomas del Palmar del Municipio Centro, Tabasco.

Lo anterior, por incumplimiento a la cláusula QUINTA Y SEXTA del contrato referido, al haber dejado de realizar el pago de las mensualidades pactadas por 84 pagos, que suman la cantidad de \$137,067.12 (ciento treinta y siete mil sesenta y siete pesos 12/100), incluyendo intereses moratorios, como consta en el estado de cuenta de fecha 28 de Octubre del presente año, que se anexa;.

Por consecuencia, deberá hacer devolución del bien inmueble al INVITAB, quien procederá a su resguardo, conservación y mantenimiento por tratarse de un activo del citado Instituto.

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a MATEO GARCIA RAMON Y LOURDES NIETO NIETO, copias selladas y

rubricadas de la solicitud inicial y copias del contrato de compraventa, así como el estado de cuenta que se anexa.

**CUARTO.** En su oportunidad, expídase a costa de los promoventes copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

**QUINTO.** Los promoventes, señalan como **domicilio** para recibir citas y notificaciones, *las Oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, ubicadas en Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad;* y **autorizan** para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, MIGUEL FLORES MARTINEZ, GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, autorizaciones que se tienen por hechas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**SÉPTIMO.** Hágase devolución a los promoventes del instrumento notarial con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con copia simple que exhiban y firma de recibido que otorguen en autos para mayor constancia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Estefanía López Rodríguez**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES **VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DE ENERO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA



No.- 8646

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

MARIANA CÁRDENAS ZALET A:  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 321/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por las licenciadas OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ y LUCY OSORIO CERINO, en sus carácter de Apoderadas Legales del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", en contra de la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALET A; con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que en lo conducente dice:



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Con su escrito de cuenta, a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, con su carácter de representante común de la parte actora, mediante el cual hace devolución de los edictos elaborados en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, y **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, toda vez que al momento de realizar los trámites para la publicación de los mismos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el periódico oficial, le hicieron de conocimiento que la calidad de letra, en combinación con el tono pálido de la tinta y el tamaño de las letras empleadas, hacen casi imposible su publicación con las técnicas y tecnología utilizadas; manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que se ordena agregar a los autos sin que surtan efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** De igual manera y como lo petitiona la ocursoante, elabórense nuevamente los edictos ordenados en el proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, debiendo insertarse los puntos primero y segundo del auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno; por lo que deberá apersonarse ante la primera secretaría de este H. Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración del edicto petitionado.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 02/09/2022.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, -en su carácter representante común de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las acturias actuariales que obran en autos, en la cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, se declara que la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA, es de domicilio ignorado; por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETA, por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación**

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación del edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado, a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse el mismo esté debidamente elaborado y que en él se incluya el auto de inicio de **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publique correctamente en los términos indicados, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del Auto de Inicio de fecha 02/Septiembre/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTA:** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas a las licenciadas **OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ** y **LUCY OSORIO CERINO**, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", con el escrito de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y copia simple de escritura pública número 28,014 (Veintiocho mil catorce), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, con residencia en esta ciudad; original de oficio número UAJ/624/2021, de fecha dos de agosto del año en curso; copia simple del periódico oficial, decreto

216, de fecha catorce de mayo de dos mil tres, constante de ocho fojas útiles; copia certificada y copia simple de contrato de compraventa, de fecha diecinueve de enero de dos mil once, constante de seis fojas útiles; copia simple de estado de cuenta correspondiente a programa 29, expediente 1128, de fecha diecisiete de julio del presente año; dos traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE NOTIFICACION JUDICIAL, para los efectos de que se notifique a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETÁ, en el domicilio ubicado en el Lote 35, Manzana 40, Avenida Darvelia del Fraccionamiento las Mercedes, del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, **notifíquese** a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETÁ, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, **el contenido del oficio UAJ/624/2021, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, que contiene la rescisión del contrato de compraventa a plazos, con reserva de condición suspensiva, de fecha diecinueve de enero de dos mil once, respecto del Lote 35, Manzana 40, Avenida Darvelia del Fraccionamiento Las Mercedes, del municipio de Centro, Tabasco.**

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a la ciudadana MARIANA CÁRDENAS ZALETÁ, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Se guarda en la caja de seguridad del Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, consistentes en la copia certificada de escritura pública número 28,014 (Veintiocho mil catorce), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, con residencia en esta ciudad; y copia certificada de contrato de compraventa, de fecha diecinueve de enero de dos mil once, constante de seis fojas útiles; dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada de escritura pública número 28,014 (Veintiocho mil catorce), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Público adscrito a la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, con residencia en esta ciudad; con las que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples exhibidas y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**QUINTO.** Las promoventes, **señalan** como domicilio para recibir citas y notificaciones, en las oficinas de la Unidad de Apoyo Jurídico, ubicada en Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad capital Villahermosa, Tabasco; **autorizando** para que las reciban, así como revisar el expediente que se forme y recibir documentos aun los de carácter personal a los licenciados en Derecho **GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ;** **señalamiento y autorización** que se les tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en los artículos 136, y 138, del código de la materia.

Asimismo, las promoventes designan como representante común a la licenciada en Derecho **LUCY OSORIO CERINO;** personalidad que se le reconocida para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido, y expídase a costa del promovente copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL**



ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**OCTAVO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISÉIS** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



EXP. NÚM. 321/2021

\*mcv.



No.- 8647

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **341/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por el ciudadano **ANDRES OZUNA CRUZ**, respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m2) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m2), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con medidas de (10.60 m.). diez puntos sesenta metros con propiedad de NEREYDA RODRIGUEZ GONZALEZ, **AL SUR:** con (13.50 Mts) trece puntos cincuenta metros, con cerrada el mango; **AL ESTE:** con (15.00Mts) quince metros, con propiedad de AURORA MENDEZ TORRES y **AL OESTE:** con (12.00 Mts) doce metros, con propiedad de CRISTIAN GONZALEZ PÉREZ.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano ANDRES OZUNA CRUZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

Una carta de residencia, un plano, dos recibos de impuesto predial, un certificado original, una notificación original, un recibo de agua, una cedula catastral y tres traslados

Con los cuales viene a promover ANDRES OZUNA CRUZ, **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m<sup>2</sup>) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m<sup>2</sup>), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con medidas de (10.60 m.). diez puntos sesenta metros con propiedad de NEREYDA RODRIGUEZ GONZALEZ, **AL SUR:** con (13.50 Mts) trece puntos cincuenta metros, con cerrada el mango; **AL ESTE:** con (15.00Mts) quince metros, con propiedad de AURORA MENDEZ TORRES y **AL OESTE:** con (12.00 Mts) doce metros, con propiedad de CRISTIAN GONZALEZ PÉREZ.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 328/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1329.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **NEREYDA RODRIGUEZ GONZALEZ, AURORA MENDEZ TORRES Y CRISTIAN GONZALEZ PEREZ**, de igual manera al **Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, para estar en condiciones de notificar a los colindantes antes citados; **se requiere** a la parte actora para que en un término de tres días hábiles, proporcione el domicilio de cada uno de los colindantes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, **por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor**; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A.D.O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, **al Juez Civil en turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.** - De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto del del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m<sup>2</sup>) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m<sup>2</sup>), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con medidas de; (10.60 m.). diez puntos sesenta metros con propiedad

de **NEREYDA RODRIGUEZ GONZALEZ, AL SUR:** con (13.50 Mts) trece puntos cincuenta metros, con cerrada el mango; **AL ESTE:** con (15.00Mts) quince metros, con propiedad de **AURORA MENDEZ TORRES** y **AL OESTE:** con (12.00 Mts) doce metros, con propiedad de **CRISTIAN GONZALEZ PÉREZ**, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los licenciados **MARCELA LOPEZ LOPEZ, GERARDO EZEQUIEL PEREZ HERNANDEZ** y **ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS**, asimismo designa como abogado patrono a los licenciados **EDGAR HERNANDEZ VIGIL** Y **LENIN ALTAMIRANO CARBALLO**, designación que se le tiene por reconocida, toda vez que los profesionistas antes citados tienen registrada sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales, 84, 85 y 136 del Código de procedimientos civiles en vigor,

**DECIMO.** "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de

conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

**DECIMO PRIMERO** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DECIMO SEGUNDO.-** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DECIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan,

con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO CUARTO.-** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.**

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 8648

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TACOTALPA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE  
CONSIDERE CON MEJOR DERECHO  
PRESENTE**

Que en los autos del expediente número 422/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EMMANUEL ESPINOZA MENDOZA, por su propio derecho, se dictó un auto de inicio con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, que copiado textualmente a la letra dice:

**“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano EMMANUEL ESPINOZA MENDOZA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada Notarial de la escritura pública número 20,010 (VEINTE MIL DIEZ), Volumen 630, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público Número (28) Veintiocho del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.
- Original de Certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.
- Dos copias simples de notificación catastral de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis.
- Dos copias simples de declaración de traslado de dominio de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.
- Dos copias simples de manifestación catastral de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince.
- Dos copias simples de un plano a nombre de José De La Luz Reyes también conocido como José De La Luz Reyes González.
- Dos copias simples de datos de medidas y colindancias con sello original de la Subdirección de Catastro Municipal.
- Dos copias simples de un recibo de pago de impuesto fiscal a nombre de José De la Luz Reyes, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
- Originales de dos recibos de pago predial a nombre de Emmanuel Espinoza Mendoza, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Y original de un recibo de pago de impuesto fiscal por expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen y anexo al mismo copia fotostática simple del Boucher de pago expedido por BBVA México, S.A.
- Así como un traslado.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **ranchería Santa Rosa (Estación Poaná) de Tacotalpa, Tabasco**, constante de una superficie de 12-27-34 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Sureste**, en seis medidas 64.68 metros, 68.22 metros, 136.45 metros, 76.90 metros, 90.65 metros y 49.90 metros con Serranías Nacionales; **Al Suroeste**, en dos medidas, 73.86 metros y 29.71 metros con Serranías Nacionales; **Al Sureste**, en dos medidas 35.60 metros y 63.60 metros con Serranías Nacionales; y **Al Suroeste**, en dos medidas 23.60 metros y 14.15 metros con Serranías Nacionales; **Al Noroeste**, en diez medidas 46.70 metros, 29.90 metros, 47.93 metros, 19.12 metros, 38.50 metros, 90.60 metros, 77.40 metros, 70.16 metros, 49.00 metros y 155.63 metros con Serranías Nacionales; y 250.15 metros con Walter Custodio Carreta.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Fiscal del Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente compete.

**TERCERO.** Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 755 del Código Procesal Civil en Vigor, hágase saber al promovente que el presente procedimiento se llevará a cabo con citación del Fiscal del Ministerio Público, Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes del predio motivo de estas diligencias.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior y con la copia simple exhibida del escrito inicial y anexos que acompaña, procédase a notificar el presente auto al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, **para que en el término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga; requiriéndolo además para que señale domicilio en esta localidad para efectos de recibir citas y oír notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado, como lo dispone el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el servidor público antes mencionado tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se sirva notificar el presente auto al citado funcionario en su

domicilio ampliamente conocido en esa ciudad y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio.

**QUINTO.** Toda vez que existen colindantes del predio motivo de estas diligencias; **requiérase** al promovente para que **proporcione** el nombre y domicilio de la dependencia o institución que representa la colindancia con Serranías Nacionales; así también el domicilio del colindante WALTER CUSTODIO CARRETA o quien legalmente sus derechos represente, para estar en condiciones de dar observancia a lo previsto en el artículo 755 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado; **concediéndose** el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, para tales fines.

De igual manera y dentro del mismo término concedido, **proporcione** dos juegos más de copias del escrito inicial y anexos que acompaña, para los fines legales procedentes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tacotalpa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco; y al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la **ranchería Santa Rosa (Estación Poaná) de Tacotalpa, Tabasco**, constante de una superficie de 12-27-34 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Sureste**, en seis medidas 64.68 metros, 68.22 metros, 136.45 metros, 76.90 metros, 90.65 metros y 49.90 metros con Serranías Nacionales; **Al Suroeste**, en dos medidas, 73.86 metros y 29.71 metros con Serranías Nacionales; **Al Sureste**, en dos medidas 35.60 metros y 63.60 metros con Serranías Nacionales; y **Al Suroeste**, en dos medidas 23.60 metros y 14.15 metros con Serranías Nacionales; **Al Noroeste**, en diez medidas 46.70 metros, 29.90 metros, 47.93 metros, 19.12 metros, 38.50 metros, 90.60 metros, 77.40 metros, 70.16 metros, 49.00 metros y 155.63 metros con Serranías Nacionales; y 250.15 metros con Walter Custodio Carreta, es terreno de su propiedad o de la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; **apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una multa de 20 (veinte) días con base a la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) y que asciende a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Hágase saber al interesado que deberá gestionar ante la Secretaría respectiva la elaboración de los oficios ordenados y recibidos que sean, hacerlos llegar a cada uno de sus destinatarios, debiendo exhibir el acuse de recibo correspondiente.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas documentales y testimonial que ofrece el promovente, díjase al mismo que dichas probanzas se reservan de su admisión en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir el ubicado en la **calle Via dos, número 112, edificio Canacindra, tercer piso, colonia Tabasco 2000**; mismo que resulta improcedente tenerlo por señalado, toda vez que se encuentra fuera de los límites de jurisdicción de esta autoridad judicial; por lo que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, practíquese la notificación de este auto a dicho promovente **por medio de lista fijada en el tablero de avisos de este juzgado**; en el entendido, que posteriormente a dicha notificación pueda proporcionar un nuevo domicilio en esta ciudad, para tales fines.

Asimismo, se tiene al ocurrente autorizando para oír y recibir citas y notificaciones y documentos a los licenciados RAMÓN FERRAEZ DURÁN con cédula profesional número 1994161 y ÁLVARO SASTRE GONZÁLEZ con cédula profesional número 9820500, ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a los cuales nombra como **abogados patronos** de conformidad con los artículos 84 y 85 del cuerpo de leyes antes invocado; y quienes se reconoce dicha **personalidad** en virtud de tener registradas sus cédulas profesionales ante este Juzgado; así como también para los mismos fines, a los estudiantes en Derecho EMILIO RAMÍREZ PÉREZ Y HÉCTOR GUILLERMO SASTRE SALAS; y al igual autorizando para que sea notificado por vía WHATSAPP a los números 9931209828 y 9931171666 y correo electrónico [ramonferraez@hotmail.com](mailto:ramonferraez@hotmail.com), de manera indistinta.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO DELIO CHABLE RENDÓN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. DADO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. DELIO CHABLE RENDÓN



No.- 8649

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **141/2011**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **GLORIA DE LA CRUZ GARCÍA y/o GLORIA DE LA CRUZ DE LUCIANO**, con fecha diecinueve de marzo y veinte de octubre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que a la letra dice:

**“...SENTENCIA DEFINITIVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

**Resultando**

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.
2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

**Considerando**

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

*Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salía a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.*

*El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de “el maravilla” y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habían visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.*

*“...2022, Año de Ricardo Flores Magon...”*

*En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la última vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.*

*Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por mas búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernandez Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.*

*De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas vez que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos “El dictamen” y “Notiver” ambos de la ciudad de Veracruz.*

*Que no inicio ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.*

*Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreo hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.*

*Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el numero 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgo en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredero a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.*

**III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano,** para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas:

**Documentales públicas,** consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento numero 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**Documentales privadas.** Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.

2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

**Testimoniales.** A cargo de **Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo,** desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

“...2022, Año de Ricardo Flores Magon...”

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

IV. Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

“...**ARTÍCULO 669.**- Cuándo procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

**ARTÍCULO 674.**- Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

**ARTÍCULO 751.** Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el “diario de la tarde”, por medio del cual se cito a *Franklin Luciano de la Cruz* misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintuno de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que *Franklin Luciano de la Cruz* radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta *Franklin Luciano de la Cruz*.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que *Franklin Luciano de la Cruz* se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que Franklin Luciano de la Cruz, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente Franklin Luciano de la Cruz a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para petitionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de *Franklin Luciano de la Cruz*, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitania de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

“...2022, Año de Ricardo Flores Magon...”

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

“...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba, avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomas González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elias Camara, este ultimo conocido como “el maravilla” y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como “piro”, desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitanía del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos...”

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

#### Resuelve

**Primero:** Ha procedido la vía.

**Segundo:** Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

**Tercero:** Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

**Cuarto:** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Liliana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

#### AUTO DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

“...**PRIMERO.** Se tiene por presente con su escrito de cuenta a la ciudadana **FRANCISCA BEATRIZ LUCIANO DE LA CRUZ**, en su calidad de representante legal del presunto ausente, como lo solicita y toda vez que ninguna de las partes interesadas en el presente juicio interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 336 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia previa las

“...2022, Año de Ricardo Flores Magon...”

anotaciones de rigor que se den en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese la presente causa como asunto totalmente concluido...”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de diciembre de dos mil veintidos, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 8650

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **537/2022**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información ad Perpetuam, promovido por **Adriana Hernández Vázquez**, por su propio derecho, con fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de diciembre del dos mil veintidós.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente la ciudadana **Adriana Hernández Vázquez**, con el escrito de cuenta mediante el cual desahoga la prevención de la demanda requerida, dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede, refiere que con relación a la constancia original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con número de volante 320837, acudió ante el Registro Público de la Propiedad para que le pudieran entregar copia certificadas del volante referido y le fue negada por ser un documento específico por los motivos que refiere; por otra parte especifica el domicilio señalado por para citas y notificaciones; por lo visto, las manifestaciones de la promovente parcialmente se le tiene por cumplida la prevención realizada, en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en los puntos subsecuentes, provéase lo conducente con relación a su petición; en consecuencia, se procede a la radicación de la demanda.

**Segundo.** Téngase por presente a **Adriana Hernández Vázquez**, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y escrito de demanda inicial de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós y anexos consistentes en **original de:** un recibo original sin fecha por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) firmado por **Romana Vázquez Flores**, en calidad de "vendedora" y **Adriana Hernández Vázquez**, en calidad de "compradora" y de **Josefina Pérez Gómez**, **Alicia Bonifaz Sánchez** y **Dalila Vázquez May**, los tres en calidad de "Testigos"; una Constancia de Residencia de Persona Física de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, firmado por **Ramona Hernández Cruz**, Delegada Municipal de Centro, Tabasco; **copia fotostática simple de:** un plano de fecha 23/julio/2018 con firma original del arquitecto **Manuel Arturo Sánchez Pérez**; una Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de **Adriana Vázquez Hernández**; un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, con numero de volante 320837, firmado por la licenciada **Rosa Isela López Díaz**, Registradora Publica y un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información ad Perpetuam**, con el objeto de acreditar la posesión que tiene del predio urbano ubicado en la **Ranchería Ixtacomitán 1ra Sección, margen derecho del Río, sin número, Centro, Tabasco**, con una superficie de 327.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte: 9.16 metros, con carretera Ixtacomitán-Villahermosa (margen derecha);
6. Al Sur: 8.54 metros, con Josefina Pérez Gómez;
7. Al Sureste: 37.10 metros, con Dalila Vázquez May y Alejandra Hernández Vázquez, y;
8. Al Noroeste: 37.78 metros, con Alicia Bonifaz Sánchez.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 901, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1295, 1304, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **Josefina Pérez Gómez** con domicilio ubicado en la **Ranchería Ixtacomitán 1ra sección, margen derecha, del municipio del Centro, en Villahermosa,**

*Tabasco, quien vive en un terreno en la parte trasera de mi casa, en una casa color rosa de tres pisos, hay un callejón para poder acceder a la casa de la señora.*

- *Dalila Vázquez May, con domicilio ubicado en la Ranchera Ixtacomitan 1ra Sección Margen Derecha, del Municipio de Centro, en Villahermosa, Tabasco, esta persona vive al costado de mi predio del costado derecho, en el mismo callejón donde se encuentra la casa de la señora Josefina, ya que es una vía de acceso servidumbre de paso.*
- *Alicia Bonifaz Sánchez, con domicilio ubicado en ranchería Ixtacomitan 1ra Sección Margen Derecha, del Municipio del Centro, en Villahermosa, Tabasco, esta persona tiene su casa al costado izquierdo de mi predio materia de litigio.*

*Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.*

*De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

*Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.*

**Sexto.** Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al **Sureste: 37.10 metros, con Dalila Vázquez May y Alejandra Hernández Vázquez**, requiérase a la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione del domicilio de la colindante **Alejandra Hernández Vázquez**, toda vez que omitió señalar el domicilio de la referida colindante, para así estar en condiciones de notificarle la presente tramitación.

**Séptimo.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Ixtacomitan 1ra Sección, margen derecho del Río, sin número, Centro, Tabasco**, con una superficie de **327.92 metros cuadrados**; colinda al **Norte: con carretera Ixtacomitan-Villahermosa (margen derecha)**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, y a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fondo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o arroyo (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento.

*De igual forma, requiéraseles para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.*

**Octavo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Noveno.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **Ranchería Ixtacomitán 1ra sección, margen derecho del río sin número, como referencia la casa se ubica a lado de un Six Superior llamado Mezcalapa, así mismo la casa tiene rejas de color gris, las casas son sin número pero solo hay un Six Superior en toda la Ranchería,** autorizando para tales efectos a los licenciados **Alejandra Hernández Vázquez y Elvis Acopa Gutiérrez,** domicilio y autorización que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior en término de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Por último, como lo peticona la promovente y toda vez que refiere que acudió ante el Registro Público de la Propiedad para que le pudieran entregar copias certificadas del volante 320837 y le fue negada por ser un documento específico; y que el mismo le sería entregado por autoridad competente; por lo tanto, considerando que este Tribunal es de buena fe; y como lo peticona la promovente en su inicial de demanda y el escrito del desahogo a la prevención, **gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad,** para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio remita a este Tribunal el original de la constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, con número de volante 320837, ya que el documento que allego a la demanda la parte actora **Adriana Hernández Vázquez,** es copia fotostática simple, o en su caso remita copia certificada del mismo, o indique los motivos que tenga para no dar cumplimiento al mismo.

Con el apercibimiento que, de no hacerlo dentro del término concedido, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, veinte a partir del uno de febrero de dos mil veintidós.

**Décimo Primero.** De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiérase a la promovente para que a la brevedad posible, proporcione cinco juegos de su escrito inicial de demanda y documentos anexos,** para correrle traslado a los colindantes, ello en virtud que solo exhibió un traslado.

**Décimo Segundo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."<sup>2</sup>

<sup>2</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar

**Décimo Tercero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo Cuarto.** Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo Quinto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO



No.- 8651

## ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1556/2014**, RELATIVO AL **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO** EN CONTRA DE **ADRIÁN SÁNCHEZ URGELL**, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por recibido el informe signado por ADAN MONTES GOMEZ, representante de TV CABLE DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, mediante el cual informa que no se encontró ningún registro a nombre de ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO, informe que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** De la misma forma se tiene por recibido el oficio 0404/2023 signado por el maestro ADAN GIOVANNI LAGUNA LÓPEZ, a través del cual comunica que se encontró como domicilio de ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO, el ubicado en la calle **Xel-Ha numero 7, Colonia Fraccionamiento Villa del Sol c.p. 86017, de Centro de esta Ciudad**, mismo que se agrega a los autos, en razón de que el mismo domicilio ya obra en autos visible a foja 317.

**TERCERO.** Atento a lo anterior, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del incidentado ALBERTO SÁNCHEZ CALCÁNEO, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su notificación y emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho incidentado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar al citado incidentado **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda incidental dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte.

**CUARTO.** Por último, hágasele saber a la parte incidentista que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ADRIÁN SÁNCHEZ URGELL**, parte demandada en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, al efecto, por lo que se admite en términos de los

artículos 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite, en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 374 del Código referido en el punto que antecede, córrase traslado al Incidentado **ALBERTO SÁNCHEZ CALCANEÓ**, en su domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, Sin Número del Ejido de Lomitas, en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes; asimismo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad; **apercibido** que de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Las pruebas que ofrece la promovente **ADRIÁN SÁNCHEZ URGELL**, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**CUARTO.** Téngase a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de Las Flores, Número 115, del Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, autorizando para tales efectos a la **licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado.

**QUINTO.** Asimismo, el ocursoante nombran como su abogado patrono a la **licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio para notificar y emplazar a la parte incidentada **ALBERTO SÁNCHEZ CALCANEÓ**, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con esta autoridad ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído, facultando a ese juzgador para, acordar promociones, tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**ATENTAMENTE.**

**LCDA. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)  
C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tels. y Fax. 9935-9227-80 Ext. 4729  
Correo electrónico: juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 8652

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número **00107/2012**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, contra **LUIS ÁNGEL GARCIA SÁNCHEZ**, en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** De la revisión a los presentes autos, se advierte que el demandado **LUIS ANGEL GARCÍA SÁNCHEZ**, no desahogó la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dentro del término concedido tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho y de acuerdo con el artículo 577 del Código en cita, se le tiene por conforme con el avalúo que exhibió la parte actora.

**SEGUNDO.** Por otra parte, como lo solicita el citado ocursoante esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por el **ARQ. JULIO CESAR SAMAYOA GARCÍA**, perito de la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **LUIS ANGEL GARCÍA SÁNCHEZ**, mismo que a continuación se describe:

**CASA HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE 25, MANZANA 17, UBICADO EN LA CALLE TOMAS DÍAZ BARTTLET DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CAMARA SEGUNDA ETAPA, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO CATORCE MAS DOSCIENTOS DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A FRONTERA EN LA RANCHERÍA MEDELLIN y MADERO SEGUNDA SECCIÓN CENTRO, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 6.00 METROS**

CON LOTE 18; AL SUR 6.00 METROS CON CALLE TOMAS DIAZ BARTTLET; AL ESTE 15.00 METROS CON LOTE 24; AL OESTE 15.00 METROS CON LOTE 26 Y CON SUPERFICIE CONSTRUÍDA DE 38.99 METROS CUADRADOS

INSCRITO BAJO EL NÚMERO 14,538 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 99756 AL 99764 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 130, QUEDANDO AFECTADO CON DICHO ACTOS Y CONTRATO, EL PREDIO NÚMERO 177,889, A FOLIO 189, DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 703, REGISTRO NÚMERO 2986633.

Fijándose un valor comercial de \$337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J./17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adams. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 8653

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente 600/2012, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **LICENCIADA FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, En dieciocho de enero y veinte de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un Auto que a la letra dicen.

**“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentada a la licenciada **Fidelina Morales López**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se difiera la fecha señalada en el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la diligencia de remate en primera almoneda, ya que por la premura del tiempo no es posible darle cumplimiento con los términos que la ley señalada; en base a ello, y tomando en cuenta dichas manifestaciones y como lo petitiona la citada letrada, se señalan las **nueve horas del día diez de abril de dos mil veintitrés**, para llevar a cabo la diligencia de remate en primera almoneda en los términos del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

**Notifíquese personalmente.** Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada **Fidelina Morales López**, con su escrito de cuenta, y toda vez que obra en autos el avalúo actualizado por el ingeniero Federico Arnulfo Calzada Peláez, del inmueble sujeto a ejecución, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, consistente en la parte alícuota que le corresponde al ciudadano Feliciano García Montero, predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con Rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano García Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de Feliciano García Montero, siendo postura legal la cantidad de \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N), asignada por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado en autos; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

**Segundo.** Por lo anterior, se señalan las **doce horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

Tercero. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

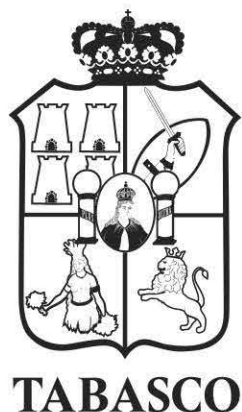
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE NUESTRO ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JUDICATAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
JUANA DE LA CRUZ OLAN.  
ESTADO DE TABASCO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8595	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMIINIO EXP. 94/2023.....	2
No.- 8596	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 711/2022.....	7
No.- 8597	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 709/2022.....	10
No.- 8599	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 616/2016.....	13
No.- 8600	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 583/2017.....	16
No.- 8601	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 40/2023.....	18
No.- 8602	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2017.....	22
No.- 8622	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 310/2021.....	24
No.- 8623	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00254/2022.....	31
No.- 8624	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00450/2022..	35
No.- 8625	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00324/2022..	40
No.- 8626	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 535/2022.....	44
No.- 8627	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 610/2005.....	50
No.- 8645	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL EXP. 842/2019.....	52
No.- 8646	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 321/2021.....	57
No.- 8647	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 341/2022.....	64
No.- 8648	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 422/2022.....	72
No.- 8649	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 141/2011...	74
No.- 8650	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 537/2022	79
No.- 8651	ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1556/2014.....	83
No.- 8652	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00107/2012.....	85
No.- 8653	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	87
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: T+clab1ebhzutcOxNULqUUoWqDyhoANhrbOGYSNf0Sp2HfBxp/Xg5chhDafnmAUzm+TNFrXYYkgwuWgM6brYYtDiQZIxEVosLtPtnIK1sZ+A9itr5k2uSXmLHeldWNRBFD/oTvZnYNGtsuulAunpXR3v7a921Z0WGerFHap1r+WgqQh35yEduT3aTgUzSlc8Z9Woki1UgehWF7ujQGbrUcnmSYmqjtlOgcYsa2PgjTDFJ74HOj2VofrgCtagKJ2N3+qJErWKwGZH57j5u9vIXWoS05cNyVotfEYYUf3oN2Fi/HECGRFH/Qim8Q1n9LLKaYgrQJaiCSp0mabNArYVg==